

11001 3103022 2019 00378 00

MARIA YOENNY NARANJO MORENO <mariayoenny@gmail.com>

Mar 27/04/2021 8:35 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

memorial anexo existencia y representacion.pdf; CamScanner 04-27-2021 08.32.pdf;

Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF.: RADICADO 11001 3103 022 2019 00378 00

DEMANDA IMPUGNACIÓN DE ACTOS

DEMANDANTE: MARIA FLOR TRIANA RETAVISCA

DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ CAMPOS

Representante del Conjunto Residencial Rafael Núñez II Etapa Propiedad Horizontal.

Respetado Doctor

MARIA YOENNY NARANJO MORENO, en mi condición de apoderada del demandado y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto, me permito por este medio remitir el memorial y la Existencia y representación del demandado.

Del Señor Juez,

María Yoenny Naranjo Moreno

C.C. Nro. 51.972.965 de Bogotá

T.P. Nro. 119.389 del C.S. de la J.

Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF.: RADICADO 11001 3103 022 2019 00378 00

DEMANDA IMPUGNACION DE ACTOS

DEMANDANTE: MARIA FLOR TRIANA RETAVISCA

DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ CAMPOS

Representante del Conjunto Residencial Rafael Núñez II Etapa Propiedad Horizontal.

Respetado Doctor

MARIA YOENNY NARANJO MORENO de las condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia y con mi acostumbrado respeto a su Despacho, y dando cuenta del auto de fecha 20 de abril de 2021 mediante el cual ordena se aporte el Certificado de Existencia y Representación del señor Heiner Rozo Aparicio, por lo que en tal sentido me permito aportarlo.

Lo anterior lo anexo en un folio.

Señor Juez, Atentamente,



MARIA Y. NARANJO MORENO

C.C. Nro. 51.972.965 de Bogotá

T.P. Nro. 119.389 del Consejo S. de la J.



Radicado No 20196330245771
Fecha: 06/12/2019 3:25:03 p. m.

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No.474 del 8 de Diciembre de 2019, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el (la) Conjunto Residencial RAFAEL NUÑEZ II ETAPA PH, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR45#44-21 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1043 del 3 de Diciembre de 2003, corrida ante la Notaría 1 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogió al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1043134

Que mediante acta de Consejo de Administración del 25 de Septiembre de 2019 se eligió a HEINER ROZO APARICIO con Cédula de ciudadanía No. 19481173, quien actuará como Administrador Representante Legal durante el periodo del 25 de Septiembre de 2019 al 24 de Septiembre de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
ALCALDE(SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, senados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, que aquellos adelantan ante éstas..."



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2019 00378 00

Es un asunto ampliamente establecido, que el juez debe velar por las garantías mínimas procesales, tanto para la parte demandante como a quien se llama a juicio. Por ello, al advertirse alguna irregularidad, esta debe ser saneada para que el curso del proceso pueda ser finiquitado con la sentencia que se zanje la discusión.

La anterior precisión tiene cabida, por cuanto, a estas alturas procesales, la parte demandada no ha acatado las instrucciones impartidas por esta judicatura, o bueno, no en el sentido requerido.

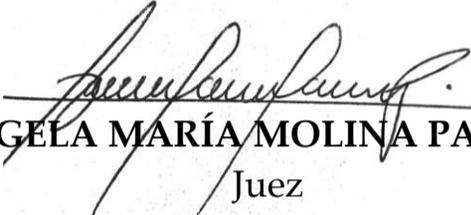
En efecto, tal y como fuera indicado en auto del pasado 9 de julio de 2020, quien acudió al despacho a notificarse de la presente acción (señor José Antonio Tatis Pacheco) no era la persona que, para esa data, fungía como representante legal de la copropiedad demandada (ver certificado visto a folio 35 digital del cuaderno 002CuadernoPrincipal201900378Parte2.

Al momento de contestar la demanda y presentar las excepciones previas que habrían de resolverse, se puso de presente que el representante legal del Conjunto Residencial Rafael Núñez II etapa, era el señor Heiner Rozo Aparicio, evento por el cual, aportó poder a la abogada María Yoenny Naranjo Moreno a fin de que representara sus intereses. No obstante, se dijo que se aportada un certificado de existencia y representación, empero, no fue allegado.

Por esta razón, desde el auto fechado el 9 de julio de 2020, el juzgado viene requiriendo esa puntual información. Ahora, si bien en correo del 12 de noviembre de 2020, se aportó un certificado actualizado, tal documento no cumple la finalidad buscada, pues lo pertinente a establecer es si para la fecha de interposición de las defensas que propuso la parte demandada, el representante legal de la misma era el señor Heiner Rozo Aparicio.

En esas condiciones, no queda otro camino, que previo a resolver lo que en derecho corresponda, y con la advertencia de no tener en cuenta ningún medio defensivo allegado por la parte pasiva, dicha parte incorpore dentro del término improrrogable de 10 días, un certificado de existencia y representación, o certificación emitida por la alcaldía respectiva, en donde se acredite que el señor Heiner Rozo Aparicio fungió como representante legal del Conjunto Residencial Rafael Núñez II Etapa, para la época en donde otorgo poder a la profesional del derecho María Yoenny Naranjo Moreno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Jc